

Denominación del puesto de trabajo	Posición de trabajo
Metalizar	498/***
Desbarbar y desencintar bobinados	494/***
Desbarbar ruedas multicapa	366/***
Montar makrofol a rueda	360/***
Montar y desmontar tensores, cocido	360/***
Preparación de resinas (hübers)	567/***
Verter, hacer vacío, flamear y endurecer	566/***

Asimismo se abona la cuenta 6224, trabajo improductivo, con referencia a las posiciones de trabajos anteriores y realizados por los mismos operarios.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas para el personal que percibe este “plus de puesto de trabajo” se abonará con el promedio de dicho plus de los tres últimos meses trabajados.

Este plus de puesto de trabajo es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en los puestos antes indicados, por lo que no tiene carácter consolidable.

#### Artículo 23. *Tiempo de espera*

Cuando se produzcan esperas de trabajo normales que puedan imputarse a la empresa, o sea, por averías de máquinas, falta de materiales, etc., se abonará al personal que realice trabajos primados y durante el tiempo de espera un 5% de la prima, término medio de los tres últimos meses trabajados.

En los casos normales en que las esperas se produzcan por falta de energía o con carácter general en un departamento o sección por falta de trabajo, causas de fuerza mayor o situaciones catastróficas, el tiempo de espera se abonará con columna única de la tabla salarial correspondiente sin el suplemento del 5%.

La empresa muestra su buena disposición para tratar aquellos casos que, a nivel individual y de cortos espacios de tiempo, pudieran presentarle el comité de empresa, a cuyo efecto se celebrará, con carácter mensual, una reunión entre el comité de empresa y la dirección.

#### Artículo 24. *Antigüedad (quinquenios)*

La antigüedad consiste en el abono de quinquenios. El valor del quinquenio para cada categoría profesional es el que a tal efecto se cuantifica en el anexo correspondiente a las tablas de sueldos y salarios.

Los quinquenios que se cumplan en el primer semestre del año se abonarán desde el 1 de enero de dicho año, y los que se cumplan en el segundo semestre del año se abonarán a partir del 1 de julio de dicho año.

El tiempo de aprendizaje se computará, a efectos de antigüedad, para la celebración de aniversarios.

A los trabajadores/as que al 1.1.95 no tengan un contrato indefinido no les corresponderá la percepción económica por antigüedad (quinquenios) y tampoco el disfrute de días adicionales de vacaciones por el mismo concepto, aún en el caso de que más adelante llegaran a tener un contrato indefinido. Este acuerdo regirá igualmente para todos los trabajadores/as que ingresen en la empresa a partir de la fecha citada, independientemente del tipo de contrato que tengan.

#### Artículo 25. *Plus de trabajos nocturnos*

Este plus se percibe exclusivamente cuando el trabajo se realiza en las horas comprendidas entre las 22:00 y las 7:00 horas, incluyéndose en el mismo aquellas personas que se contraten para prestar servicios en jornada nocturna.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas para el personal que realice trabajos nocturnos, se abonará con el promedio del plus de nocturnidad de los tres últimos meses trabajados.

Aquellos trabajadores/as que, con independencia de su categoría profesional, realicen sus funciones en el turno III (turno de noche), percibirán en el año 2006 un plus de trabajos nocturnos que se cuantifica en Euros 1,90 por hora de trabajo efectivo.

Para el año 2006 el plus de nocturnidad, turnos I y II (turnos diurnos), no tendrá aumento alguno, permaneciendo el valor vigente a 01/01/06.

#### Artículo 26. *Plus de disponibilidad nocturna*

El plus que se denomina de “disponibilidad nocturna”, y que perciben aquellos trabajadores/as que, prestando sus servicios en los turnos I ó II (diurnos), pueden ser trasladados, en cualquier momento, al turno III (turno de noche), cuando las circunstancias de la producción lo requieran, según criterio de la empresa, y con la previa información al comité de empresa. Este plus se cuantifica en 1,27 euros por hora de trabajo efectivo, dejándose lógicamente de percibir cuando se pasa a desempeñar funciones en el turno III, pasando a percibir, entonces, el plus nocturno asignado para dicho turno III, que se cuantifica para el año 2006 en 1,90 euros por hora.

La movilidad a que se refiere el párrafo anterior requiere que la persona esté adscrita a la “disponibilidad nocturna”.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas para el personal que perciba “plus de disponibilidad nocturna”, se abonará con el promedio de dicho plus de los tres últimos meses trabajados.

#### Artículo 27. *Plus de transporte*

Se cuantifica en 2,23 euros por día de asistencia al trabajo para el año 2006.

Este plus, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RD 2064/1995, de 22 de diciembre, está excluido de la base de cotización en la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

#### Artículo 28. *Categoría “auxiliar administrativo/a”*

Los/as auxiliares administrativos con más de cinco años de servicios en la empresa tendrán la remuneración de oficial/a 2.º administrativos, en tanto no les corresponda ascender.

## CAPÍTULO V

### Jornada

#### Artículo 29. *Jornada de trabajo*

Para el año 2006, la jornada de trabajo será de 1.792 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal, excluido el turno III (turno de noche), cuya jornada será de 1.761 horas de trabajo efectivo.

Se conviene, expresamente, que en la confección de los calendarios laborales prevalecerán las horas de trabajo efectivas anuales pactadas sobre las vacaciones.

El cuarto de hora de pausa o bocadillo para todo el personal se considera como de trabajo efectivo. A tal efecto, se establece el horario de pausas:

##### a) Personal obrero:

Turno de mañana: de 10:00 a 10:15 horas y de 10:30 a 10:45 horas

Turno de tarde: de 18:00 a 18:15 horas y de 18:30 a 18:45 horas

Turno de noche: de 02:15 a 02:30 horas y de 02:45 a 03:00 horas

La pausa se realizará en dos turnos, y la asistencia a un turno o a otro se establecerá por Fabricación en función de los distintos puestos de trabajo existentes y por razones organizativas.

##### b) Personal empleado:

Turno de mañana: de 10:00 a 10:15 horas

#### Artículo 30. *Vacaciones*

##### 30.1 DEFINICIÓN

Una vez confeccionado el calendario laboral en la forma en que se recoge en el artículo anterior, y garantizadas las horas de trabajo efectivo pactadas, y a su vez traducidas dichas horas a días laborables, se suman a los mismos los festivos conforme al calendario oficial, sábados y domingos, y se deduce la suma de días obtenidos de los días naturales del año. La diferencia en días resultantes son las vacaciones anuales retribuidas, las cuales se disfrutan en las fechas que se acuerdan con el comité de empresa.